

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 106

Fecha Estado: 28/06/2022

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615310300220120023300 | Ejecutivo Singular | RAMON DARIO GARCIA MONTROYA | JESUS ALBERTO CIFUENTES | Auto resuelve solicitud De desarchivo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 24/06/2022 | | |
| 05615310300220170018400 | Ejecutivo Singular | RIO EQUIPOS S.A.S. | MARTHA LUCIA LONDOÑO GUTIERREZ | Auto que accede a lo solicitado Dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 24/06/2022 | | |
| 05615310300220180009700 | Ejecutivo con Título Hipotecario | ALEJANDRO ACOSTA LONDOÑO | MARIA ISABEL ECHEVERRI SANCHEZ | Auto aprueba remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 24/06/2022 | | |
| 05615310300220190024400 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA SA | ELIAS ANTONIO SILVA PEREZ | Auto que accede a lo solicitado acepta cesión crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 24/06/2022 | | |
| 05615310300220190027900 | Verbal | MAURO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI | JULIETH VERONICA DUQUE RENDON | Auto resuelve solicitud No acepta notificación por aviso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 24/06/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|---|-----------------------------------|---------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615310300220190031100 | Ejecutivo con Título Hipotecario | ADRIANA MARIA GONZALEZ AGUDELO | JOHNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA | Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 24/06/2022 | | |
| 05615310300220200012100 | Ejecutivo Singular | OSCAR JULIAN VILLA LAMPION | JESUS EVELIO ZAPATA LLANO | Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 24/06/2022 | | |
| 05615310300220200014700 | Ejecutivo con Título Hipotecario | ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO | ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA | Auto resuelve solicitud de entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 24/06/2022 | | |
| 05615310300220210028100 | Divisorios | MAGNOLIA MARIN LOPEZ | ADRIANA MARIA MARIN LOPEZ | Auto decreta venta y/o partición comunidad Comisiona para secuestro.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 24/06/2022 | | |
| 05615310300220210028700 | Verbal | LUZ DARY GONZALEZ MELO | TOMAS NOREÑA | Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notifiucación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 24/06/2022 | | |
| 05615310300220220003300 | Ejecutivo con Título Hipotecario | JOHN MARIO MONSALVE GIL | MARTA NORA OSPINA SEPULVEDA | Auto que ordena continuar trámite Ordena seguir adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 24/06/2022 | | |
| 05615310300220220009500 | Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades | MARLON ANDRES ASPRILLA LOPEZ | GLORIA PATRICIA RUEDA RAMIREZ | Auto reconoce personería Acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 24/06/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|------------------|------------------------------|----------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05615310300220220015600 | Verbal | CARLOS EMILIO ORTIZ ORTIZ | PERSONAS INDETERMINADAS | Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 24/06/2022 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2012 00233 00 |
| Asunto | Resuelve solicitud y requiere |

El expediente de la referencia se encuentra archivado, según se infiere de la búsqueda realizada en el libro radicador del despacho y del sistema de gestión judicial, y se requiere de su desarchivo a fin poder evaluar la solicitud de las abogadas ÁNGELA MARÍA PÉREZ RIVILLAS y DIANA RESTREPO LONDOÑO, relacionadas con la expedición de auténtica

Por tanto, previo a proceder al desarchivo del expediente de la referencia, las interesadas deberán acreditar el pago del arancel judicial correspondiente, por valor de \$6.900, en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Acreditado lo anterior, se podrá coordinar el desarchivo con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8fb381b90b37c45382f520d83a2f01413237c22963550277084a00e8cecb69**

Documento generado en 24/06/2022 09:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|--------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2017 00184 00 |
| Asunto | Ordena dar acceso a expediente |

En atención a lo solicitado por el abogado ÓSCAR GUSTAVO CALDERÓN MEDINA (archivo 016), por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e57fbf78bbacbbb4f6160ab87a717e8a5f1fe5baa8b00f6041ad113a3dd4c56**

Documento generado en 24/06/2022 09:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2018 00097 00 |
| Asunto | Aprueba remate |

Puesto que se ha verificado el cumplimiento de las exigencias que se hicieran en la audiencia de remate previamente realizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se aprueba la adjudicación por remate realizada el día 09 de junio de 2022 en favor de ALEJANDRO ACOSTA LONDOÑO (C.C. 8.031.076), en relación con el 50% del derecho de dominio del lote de terreno con casa de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-69326 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, de propiedad de la señora MARÍA ISABEL ECHEVERRI SÁNCHEZ (CC 43739674), ubicado en zona rural del municipio de Rionegro, Antioquia, paraje Yarumal, alinderado como consta en Escritura Pública 2603 del 13 de octubre de 2006 de la Notaria 28 de Medellín.

Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que proceda a realizar la anotación de la adjudicación de dicho derecho en el folio de matrícula indicado, una vez inscriba el levantamiento del embargo en la forma en la que también se le ordena en las líneas que siguen.

Segundo. Se decreta el levantamiento del embargo que pesa en la anotación 11 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-69326 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, que fuera ordenado por este juzgado y dentro del presente trámite mediante auto de fecha 18 de mayo de 2018. Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que proceda a realizar la inscripción del levantamiento de la medida antedicha. Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO del

radicado de la referencia (05615 31 03 002 2018 00097 00) adelantado por el señor ALEJANDRO ACOSTA LONDOÑO (C.C. 8.031.076), en contra de la señora MARÍA ISABEL ECHEVERRI SÁNCHEZ (CC 43739674).

Tercero. Se decreta el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-69326 de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por lo que se requiere a la secuestre, señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE, a fin de que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a hacer entrega de dicho inmueble al rematante y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, indicando la fecha de entrega efectiva del inmueble.

Cuarto. Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que pesa en la anotación 010 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-69326 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y que fuera constituido mediante Escritura Pública 1062 del 21 de abril de 2015 de la NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, por la señora MARÍA ISABEL ECHEVERRI SÁNCHEZ (CC 43739674)., en favor del señor ALEJANDRO ACOSTA LONDOÑO (C.C. 8.031.076), por lo que se requiere entonces a la indicada Notaría para que tome nota de dicha cancelación.

Quinto. Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a la secuestre, señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE, y a la NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la ley 2213 del 2022, mediante la remisión de copia digital de esta providencia y del acta de remate (archivo 046 del 09 de junio de 2022), a fin de que procedan a ejecutar lo ordenado en los numerales precedentes, con copia al rematante, ALEJANDRO ACOSTA LONDOÑO (C.C. 8.031.076), para efectos del control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún

pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Sexto. La entrega de dineros se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455, numeral 7, del C.G.P., esto es, transcurridos diez (10) días de entregado el predio adjudicado al rematante, cosa que deberá acreditarse ante el juzgado para proceder de conformidad.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **ed42192b082ccf645f12e4173c28b944ce79166567d9fd8718b51bcacfb63be**

Documento generado en 24/06/2022 09:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00244 00 |
| Asunto | Acepta cesión del crédito |

En atención al escrito allegado al expediente digital en fecha 16 de junio del año en curso, se admite la cesión de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A.- a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRAR CARTERA.

En consecuencia, téngase a la mencionada sociedad como sustituta de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 68, inciso 3, del C.G.P., considerando que en el presente proceso ya se profirió providencia ordenando seguir adelante con la ejecución (folio 90 del archivo 001 del expediente digital, de fecha 05 de febrero de 2020).

Por otra parte, se requiere a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRAR CARTERA, para que designe apoderado que represente sus intereses, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b6121e6b6c2ea9de2b0ab3b53aab96182f19c29bc6dad046ea8c8aafe6c5bb**

Documento generado en 24/06/2022 09:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|----------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00279 00 |
| Asunto | No acepta notificación por aviso |

No se acepta la notificación por aviso realizada a la demandada, señora JULIETH VERÓNICA DUQUE RENDÓN (archivo 070), por cuanto el número de guía reportado en las copias cotejadas (9146394039) no se corresponde con el número de guía donde se hace constar la entrega (9146394030).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7b7eae7e4bcbcd47c33bc2bd777a02c3cc0ebcbcdaf1e62554c679e4395cbe**

Documento generado en 24/06/2022 09:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00311 00 |
| Asunto | Reconoce personería |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado HUGO ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ, para representar al demandado, señor JOHNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA, en los términos del poder conferido (archivo 074).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f3290fdc8e9fcfc54b76c50039004ebe7aee2a97dcb60f909ef1353f7b7038**

Documento generado en 24/06/2022 09:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00121 00 |
| Asunto | Reconoce personería y ordena dar acceso al expediente |

En atención a lo expuesto en archivo 062 del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo del demandante, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado o JUAN PABLO VILLA LAMPIÓN, para representar al demandante OSCAR JULIAN VILLA LAMPIÓN, en los términos del poder conferido.

Por la secretaría suminístrese al apoderado el acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a1dca6924b06575a52adc2a26acd0b8b90162083582b95613e51c6307fa0c6**

Documento generado en 24/06/2022 09:49:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00147 00 |
| Asunto | Resuelve solicitud de entrega de Títulos |

Atendiendo la solicitud de fecha 08 de junio de 2022, respecto a la entrega de títulos a favor del rematante señor ALDEMAR DE JESÚS VALENCIA AGUDELO, en el proceso de referencia, debe indicarse al memorialista que aún no se cumplen los presupuestos jurídicos establecidos en artículo 455 del C.G.P. específicamente el consagrado en el numerales 4 y 7, toda vez que el bien inmueble rematado no ha sido entregado al rematante.

Una vez el bien inmueble haya sido entregado al rematante, se requiere que por secretaria, pase el proceso a despacho para decidir sobre la entrega de los títulos a favor del rematante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e75e6637515f59357a5961818947daba008f2a4f5b705723c959c642cb1d97**

Documento generado en 24/06/2022 09:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00281 00 |
| Asunto | Decreta la división por venta, ordena secuestro y ordena comisionar |

Se encuentra el expediente a despacho para resolver sobre la procedencia de decretar la división por venta del bien inmueble materia de la litis dentro del presente proceso.

Sobre el particular, el artículo 407 del C.G.P. dispone que *“salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento”*, y también que *“en los demás casos procederá la venta.”*

En este caso, se observa informe proveniente de la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, Antioquia, en el cual, a más de analizar la normativa existente sobre el particular, señaló:

(...) Para el otorgamiento de la licencia urbanística de subdivisión predial, la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces deberá dar estricta aplicación a las siguientes disposiciones:

- 1. La subdivisión de predios no otorga edificabilidad a los lotes resultantes de una licencia de subdivisión.*
- 2. Toda subdivisión de predios deberá garantizar el acceso a cada uno de los lotes resultantes a través de vía vehicular pública o privada.*
- 3. La licencia de subdivisión no será procedente cuando la actuación urbanística a adelantar sea la de parcelación, en virtud de lo previsto en el inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto Único Nacional 1077 de 2015. (...)*

Con lo anterior se concluye, que las subdivisiones en el suelo rural de protección no podrán generar más de tres (3) predios; pero si lo pretendido es generar más lotes deberán tramitar licencia de parcelación, en las modalidades de agroparcelación o ecoparcelación.

Por tanto, se concluye que el bien objeto del presente trámite no puede ser objeto de división material en los siete (7) lotes de terreno requerido por las partes, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 407 del C.G.P., lo procedente es su venta en pública subasta.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Decretar la división por venta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-89213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, y descrito en la escritura pública No 229 de 03 de febrero de 2017 de la notaría veintiuno de Medellín.

Segundo. Se ordena el secuestro del mencionado bien en su totalidad, en los términos previstos en los artículos 411 y 595 del C.G.P. Se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que lleve a cabo dicha diligencia, concediéndole facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia, y allanar de ser necesario. Todo sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo, puedan designar el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo 595, o de que pueda darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del mismo artículo.

Se informa que el apoderado de la parte demandante en el presente proceso es el abogado LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la ley 2213 del 2022, con copia la parte interesada para el control y seguimiento a que haya lugar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6cca50dca44a726e54b38d534f758f4323fed6c1a246cf7834dd0835583d98**

Documento generado en 24/06/2022 09:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00287 00 |
| Asunto | No tiene en cuenta intento de notificación física y electrónica realizada a la acreedora hipotecaria y requiere |

No se tiene en cuenta la notificación física y electrónica realizada a la acreedora hipotecaria, sociedad REINTEGRA S.A.S. (archivos 049, 050 y 051), por cuanto la documentación aportada en archivos 049 y 050, ya había sido aportada y valorada por el Despacho, según consta en archivos 039, 040, 042 y 044, sin que tales notificaciones hubieran sido aceptas por el juzgado. Revisado el expediente se observa que solo en el archivo 051, se aporta documentación reciente en relación con la notificación de la acreedora hipotecaria, donde no se acredita haberse realizado la notificación en la dirección electrónica autorizada por el Despacho, en los términos del artículo 8, inciso 4, de la Ley 2213 de 2022 y tal como se indicó en auto de fecha 21 de febrero de 2022 y en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda.

En todo caso, se recuerda nuevamente que la notificación deberá realizarse como se indicó en el auto admisorio de la demanda (mirar archivo 027).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a40225b726aed383a967e9cdefcee7f3bef23f479ab0e783c58f0f1214eb21**

Documento generado en 24/06/2022 09:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00033 00 |
| Asunto | Auto ordena seguir adelante con la ejecución |

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3, del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 003, del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$9.594.532.00

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d7bce324c8fb2aad2543cbcf20c5281471b25cd220f3b75d66f886a7e4c0a2**

Documento generado en 24/06/2022 09:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

| | | | |
|--------------------|----------|--|-----------|
| | Radicado | 05615 31 03 002 2022 00095 00 | |
| Teniendo cuenta | Asunto | Acepta notificación electrónica, reconoce personería y deja constancia que la única demandada se encuentra notificada | en los |

documentos aportados por la parte demandante (archivo 015), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 15 de junio de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificada en debida forma a la demandada, señora GLORIA PATRICIA RUEDA RAMÍREZ, al finalizar el día 17 de junio de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 21 de junio de 2022.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la abogada ANDREA ESTEFANIA MEJIA GONZALEZ, para representar a la demandada, señora GLORIA PATRICIA RUEDA RAMÍREZ, en los términos del poder conferido (archivo 016, página 41).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

Se deja constancia de que quien funge como demandada se encuentra notificada por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991e97205e2702718493ede8b4f326a6372eec3b927777049899159cb1a71b7d**

Documento generado en 24/06/2022 09:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00156 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo presente que la pretensión de la parte demandante es promover un proceso de usucapión que versa sobre bienes inmuebles, deberá indicar el demandante, porque asocia el folio de matrícula inmobiliaria 020-43067, con el predio que se pretende a usucapir, denominado “La Primavera”, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El dictamen pericial aportado, indica que el predio carece de registro de la propiedad (folio 56 de la demanda)
 - La cédula catastral aportada e identificada con número 674 2 001 000 0002 00208, informa que el predio no tiene asociado ningún folio de matrícula inmobiliaria que lo identifique. (folio 84 de la demanda), y
 - el folio de matrícula inmobiliaria 020-43067, en su complementación y descripción de cabidas y linderos, indica que el predio se denomina “El Paraiso”, con una extensión de 10 y ½ cuadras. Características que difieren del predio que pretenden usucapir. (Folio 88 de la demanda)
2. Deberá Identificar el demandante, cual es el predio objeto de usucapión, toda vez que el folio de matrícula inmobiliaria 020-43067, según certificado de libertad y tradición aportado como anexo, se encuentra en la ORIP de Rionegro, en estado CERRADO (folio 88 de la demanda), del cual fueron derivados los folios de matrícula 020-87486, 020-87487 y 020-87488. Por lo tanto deberá indicar sobre cuál de los predios activos es que pretende usucapir, y aportar el folio de matrícula correspondiente y completo (C.G.P.,

art. 375). De tratarse de un bien inmueble de menor extensión, deberán identificarse los predios de mayor y menor extensión (C.G.P., art. 83).

3. Deberá Indicar, cuales son las personar determinadas que ostentan la propiedad del fundo a usucapir, indicando nombre, domicilio, dirección de notificación, y las mismas deberán coincidir con las que aparezcan como propietarias (art. 82 del C.G.P.).
4. Deberá aportar la parta de mandante, poder donde indique claramente cual es el predio que pretende usucapir, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P., "...En los *poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*", toda vez que el predio identificado con FMI 020-43067, se encuentra en estado CERRADO.

En este último caso, se podrá acredita el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vinculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGH LZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

5. Deberá aportar prueba pericial, donde se logre identificar plenamente el predio con dirección, linderos y ubicación geográfica del fundo La Primavera. La prueba pericial aportada del año 2017, no hace distinción si lo que pretende identificar es el predio total o la parcelación interna. (art. 226 y 227 del C.G.P.)

6. Deberá Aportar las siguientes escrituras públicas que hacen parte del historial traslativo de dominio del predio identificado con FMI 020-43067:
- ESCRITURA 695 del 05-07-1961 de la Notaria Única De Rionegro.
 - ESCRITURA 2374 del 27-12-2011 Notaria 1 de Rionegro.
7. Deberá aportarse documento idóneo en el que pueda apreciarse el avalúo catastral del predio a usucapir, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de determinar la cuantía y, por ende, la competencia (C.G.P., art. 26).

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3194436d77f2fd8fd87f32233237fe74b0b21c7acfd0e04067d817bc541d2e6d**

Documento generado en 24/06/2022 09:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>